



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/19/2022
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/19/2022.
Fundamentación	Del ejercicio de los derechos ARCO: Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 13:00 horas del día 12 de agosto de 2022, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/19/2022; y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/19/2022, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 30 de junio de 2022, a las 15:26 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, teniéndose como presentada el día 30 de junio de 2022 y registrada con el número de folio interno 026/2022, mediante la cual el solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

"SOLICITO ACCESO EN FORMATO ELECTRÓNICO EN CD MIS DATOS PERSONALES RELACIONADOS EN SU TOTALIDAD AL EXPEDIENTE EN MENCIÓN MEDIANTE OFICIO (...), CON FECHA DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2018





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

CABE MENCIONAR Q' EL SUSCRITO REQUIERO LOS DOCUMENTOS SEAN ESCANEADOS EN COLOR ORIGINAL, COMO SE ENTREGARON EL DÍA DEL ACTA POR SER DOCUMENTOS ORIGINALES MIOS" (Sic).

SEGUNDO. Con fecha 05 de julio de 2022, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/19/2022.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante los oficios CTAG/UCT/2052/2022 y CTAG/UCT/2147/2022, de fechas 05 y 12 de julio de 2022, respectivamente, la CTAG requirió la información solicitada al Centro Universitario de Ciencias de la Salud y a la Oficina de la Abogacía General (en adelante CUCS y OAG, respectivamente).

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante los oficios Sria. Admva.232/2022 y A.G./5173/2022, recibidos los días 06 y 18 de julio de 2022, el CUCS y la OAG, respectivamente, dieron contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro. (...)*

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. *El titular tendrá derecho a:*

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; (...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente. (...)*

5. Que de la información remitida por el CUCS y la OAG, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

a. De la información remitida por las instancias universitarias, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;

b. No obstante lo anterior, el CUCS remitió la información con la que cuenta, manifestando lo siguiente:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

- i. “(...) Por este conducto, me permito informarle lo siguiente:

Punto 1: El oficio en mención (...) no existe ni concuerda con la fecha señalada (anexo copia de una similar, el cual habla de la designación de un Directivo de este Centro en representación del Rector para realizar una indagatoria administrativa.

Punto 2: En cuanto al documento que menciona el día del Acta, no se encuentra en esta dependencia ya que nos fue solicitado en original por el Abogado General el 30 de abril del 2018 y fue enviado el 04 de mayo del 2018, por tal motivo la información solicitada es inexistente. (...)” (Sic)

- c. Por su parte, la OAG respondió lo siguiente:

- i. “(...) Con relación a la información solicitada por el peticionario, se informa que esta oficina no cuenta con el documento en comento, (...); por lo que esta oficina esta imposibilitada en poder dar el acceso a la información solicitada por el peticionario. (...)” (Sic)

- d. En virtud de lo manifestado por las instancias universitarias, se desprende que de las respuestas remitidas a este Comité, no se cuenta con la información relativa al expediente solicitado, sin embargo, tanto el CUCS como la OAG brindan información relacionada con lo requerido y que en las citas plasmadas en los incisos b y c precedentes se omiten para salvaguardar la privacidad del solicitante, por tanto, se considera pertinente sean susceptibles de proporcionarse de manera íntegra al titular de la información conforme a los acuerdos de la presente resolución.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/19/2022.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa al solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, podrá acudir a la CTAG dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, el solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CUARTO. Notifíquese al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.



Comite de Transparencia



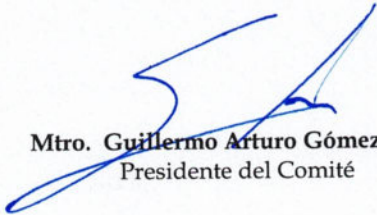
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

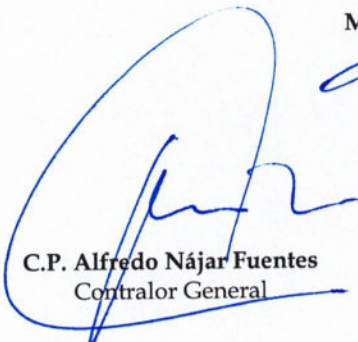
Comité de Transparencia

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongán desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 13:30 horas del día de su fecha.


"Piensa y Trabaja"
**"2022, Guadalajara, hogar de la Feria Internacional del Libro y
Capital Mundial del Libro"**
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2022
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité


C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Comite de Transparencia


Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo
Secretario del Comité